

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1906

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-10-1906

*Título:* SOBRE ACUÑACION DE MONEDA FRACCIONARIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00369

*Publicada el:* 27-10-1906

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Monedas, Dinero

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.216

*Rollo:* 201

*Posición:* 1585



# OPORTUNIDAD OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 27 de Octubre de 1906.

NUM. 369

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

### MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en los alios 13 de Agre-  
da Postal, número 6. — Casa particu-  
lar: Avenida Norte, número 47.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-  
teriores.

### RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los alios 13 de Agre-  
da Postal, número 6. — Casa particu-  
lar: Avenida Norte, número 47.

Secretario de Hacienda.

### F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los alios 13 de Agre-  
da Postal, número 6. — Casa particu-  
lar: Avenida A., número 66.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

### MEICHO LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de  
San Francisco, número 67. — Casa particu-  
lar: Calle 7.ª, número 70.

Secretario de Fomento.

### MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67. — Casa particu-  
lar: Calle 8.ª, número 27.

### AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la OPORTUNIDAD OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recib. si vivo casos especiales o urgentes:  
Para los miembros del Cuerpo Político, los miércoles de 2 a 3 p.m.  
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p.m.  
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a.m. y de 4 a 5 p.m.  
Panamá, Diciembre de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 68 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906  
Tesorero General de la República,  
CARLOS YOAZA.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

Resolución número 1003.  
Resolución número 1004.  
Resolución número 1005.  
Resolución número 1006.  
Resolución número 1007.  
Resolución número 1008.  
Resolución número 1009.  
Resolución número 1010.  
Resolución número 1011.  
Resolución número 1012.  
Resolución número 1013.  
Resolución número 1014.  
Resolución número 1015.  
Resolución número 1016.  
Resolución número 1017.  
Resolución número 1018.  
Resolución número 1019.  
Resolución número 1020.

#### PODER EJECUTIVO.

Acta de incineración de Bonos de la Deuda Pública.  
Provincia de Boquerón del Toro.  
Cuadro que representa el movimiento de exportación de bananas habidas en el mes de Agosto de 1906.  
Cuadro que demuestra las salidas de bonos mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, arribo, destino, tipificación, pasadizo, etc., durante el presente mes de Septiembre de 1906.

Acta de incineración de Bonos de la Deuda Pública.  
Provincia de Boquerón del Toro.

Cuadro que representa el movimiento de exportación de bananas habidas en el mes de Agosto de 1906.  
Cuadro que demuestra las salidas de bonos mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, arribo, destino, tipificación, pasadizo, etc., durante el presente mes de Septiembre de 1906.

Acta de incineración de Bonos de la Deuda Pública.  
Provincia de Boquerón del Toro.

Cuadro que representa el movimiento de exportación de bananas habidas en el mes de Agosto de 1906.  
Cuadro que demuestra las salidas de bonos mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, arribo, destino, tipificación, pasadizo, etc., durante el presente mes de Septiembre de 1906.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER LEGISLATIVO.

LEY 16 DE 1906.

(DE 27 DE OCTUBRE).

Por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para que en los límites de la jurisdicción municipal y con el consentimiento de la ciudad pública, haga las gestiones que estime necesarias y oportunas para obtener que el Gobierno americano cambie el lugar o fuente de donde se abastece hoy el acueducto con salida de agua la ciudad de Panamá.

Art. 1.º. Autoriza al Poder Ejecutivo para que en los límites de la jurisdicción municipal y con el consentimiento de la ciudad pública, haga las gestiones que estime necesarias y oportunas para obtener que el Gobierno americano cambie el lugar o fuente de donde se abastece hoy el acueducto con salida de agua la ciudad de Panamá.

Art. 2.º. El Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado para que en el caso de que el Gobierno americano

no o el cambio a que se refiere el artículo anterior, obtenga por com-  
pulsión por el Gobierno de la Nación  
de Panamá el pago de los compromisos  
de la deuda pública de Panamá, y la  
de Panamá y la parte de la cuota del  
Ejército Nacional americano para  
el pago de la deuda pública de Panamá,  
y el pago de los compromisos que  
hubiere contraído el Gobierno de  
Panamá con la Nación de Panamá.

Art. 3.º. Acordado en el caso por el  
Gobierno americano, el Poder Ejecutivo  
procederá a la compra de los  
materiales necesarios para el  
abastecimiento de la ciudad de Panamá,  
y los gastos que demeritarán  
de la operación, que serán incluidos  
en el presupuesto de gastos para el  
año de 1907, y el pago de los  
intereses de la deuda pública de Panamá  
de 1907 y el 31 de  
diciembre de 1908.

Dada en Panamá, a 25 de Octubre de mil novecientos seis.

El Presidente.

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

El Secretario.

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
27 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

LEY 16 DE 1906.

(DE 27 DE OCTUBRE).

sobre modificación de moneda fraccionaria.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º. El Poder Ejecutivo  
procederá a hacer acuñar una suma  
hasta de veinte y cinco mil balboas en  
moneda fraccionaria de níquel así:  
En piezas del valor nominal de dos  
y medio centésimos de balboa, hasta  
veinte mil balboas.

En piezas del valor nominal de medio  
centésimo de balboa, hasta cinco  
mil balboas.

Artículo 2.º. El peso y diámetro de  
la moneda de níquel, del valor nominal  
de dos y medio centésimos de  
balboa, serán los mismos de la moneda  
de níquel de los Estados Unidos de  
América del valor nominal de cinco  
centavos de dólar; la aleación será de  
setenta y cinco por ciento de níquel  
y de veinte y cinco por ciento de cobre,  
y tendrá el siguiente sello:

Por el reverso, en el centro, el escudo  
de armas de la República; en el  
contorno, en la parte superior, hacia el  
borde de la moneda, la frase "República  
de Panamá", y en la inferior, en  
números arábigos, el año de la acuñación.

Por el reverso, en el centro, en caracteres  
grandes, los números "2 1/2",  
en el contorno, en la parte superior,  
el valor de la moneda en letras: "Dos  
y medio centésimos de balboa", y en  
la parte inferior siete estrellas.

Artículo 3.º. Las monedas nomina-  
les de medio centésimo de balboa,  
tendrá la misma aleación expresada

en el artículo anterior, un diámetro  
de diez y seis milímetros, un peso de  
dos gramos y medio, y llevarán el si-  
guiente sello:

Por el reverso, el busto de Vasco  
Núñez de Balboa, con la frase "República  
de Panamá", en el contorno; y  
debajo, en números arábigos, el año  
de la acuñación.

Por el reverso, en el centro, el valor  
en letras: "Medio centésimo de  
balboa".

Artículo 4.º. Las monedas de que  
trata esta ley no serán de forzoso rec-  
cibo sino hasta la cantidad de diez por  
ciento en cada transacción; pero en  
ningún caso será obligatorio recibir  
más de cinco balboas en esta clase de  
moneda.

Dada en Panamá, a veinte y cinco  
de Octubre de mil novecientos seis.

El Presidente.

J. ANTONIO VALVERDE FUERTE.

El Secretario.

J. D. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,  
27 de Octubre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

## PODER EJECUTIVO.

### Secretaría de Hacienda.

#### RESOLUCION NUMERO 1035.

República de Panamá.—Secretaría  
de Hacienda.—Sesión 1.ª.—R-50-  
lución número 1035.—Panamá, Oc-  
tubre 27 de 1906.

Manifiesta el señor D. L. Lynton,  
vecino de Colón, que el señor Agente  
Fiscal de Portobelo le ha exigido una  
lira a pagarle a la vista por la suma  
de cinco cincuenta balboas como  
garantía de que pagará el impuesto  
correspondiente a una cantidad de co-  
ces que se propoñia hacer comprar  
en la costa de San Blas en la goleta  
Inglesa de que es agente llamada  
"Puma Lina" que con ese objeto  
llegó a Portobelo a solicitar el zarpe  
para regar a dicha costa; y pide que  
por ese Desecho se resuelva si en  
la fecha en que tal exigencia se le  
hizo (15 de Octubre) estaba ya vigen-  
te la ley 3 de 18 de Septiembre del  
1906 que establece el impuesto 6 de  
que fecha de los con azar a surtir  
sus efectos la referida ley.

Para resolver se considera lo si-  
guiente:

El artículo 5.º. de la ley 68 de 1904,  
dice así:

"Si vivo las excepciones establecidas  
en esta ley y las leyes expedidas o que  
expida la Convención Nacional y las  
que en adelante se expidan por la  
Asamblea Nacional, a menos que en  
ellas mismas se disponga otra cosa,  
regirán en la capital de la República  
desde el día de su publicación en el  
periódico oficial y en las Provincias

tres días en la capital y quince días en los Distritos después de recibido dicho periódico por el Gobernador de la Provincia, a cuyo efecto estos funcionarios harán llevar por su Secretario un registro especial en que anote el día del recibo de cada número del mencionado periódico dando aviso de ello por el inmediato correo a la Secretaría de Gobierno.

La Ley 3 de 1906 por la cual se establece el impuesto sobre la exportación de cocos no dice especialmente en que fecha es que deba comenzar a regir, así es que habría que atenderse a las reglas fijadas por el artículo 5º de la ley 66 de 1904, pero como el artículo 3º de la ley 3ª se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la recaudación del impuesto que se crea y eso no se ha hecho todavía, es claro que la referida ley no está en vigencia, ni podrá estarlo aunque se hubiera reglamentado porque a ello se opone terminantemente el artículo 121 de la Constitución que establece que ninguna contribución como la de que se trata, puede empezar a cobrarse sino tres meses después de promulgada la ley que establezca la contribución o aumento.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El impuesto sobre la exportación de cocos no puede comenzar a cobrarse en la República hasta el día 21 de Diciembre del año en curso ó sea tres meses después del día de la fecha de la publicación de la ley en la GACETA OFICIAL, lo cual tuvo lugar en el número 353 de dicho periódico correspondiente al día 21 de Septiembre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

RESOLUCIÓN NUMERO 87.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 87.—Panamá, 25 de Octubre de 1906.

Tomás Guillermo Wyld, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio que le fue impuesta por sentencia proferida por el señor Juez 3º de este Circuito, el día 23 de Mayo del año en curso.

Acompaña a las diligencias creadas con tal fin las pruebas requeridas por la ley; y como la autoridad judicial coadyuva su solicitud,

SE RESUELVE,

Robájase al reo Tomás Guillermo Wyld, la tercera parte de la pena a que fue condenado, gracia que se le concede de conformidad con lo que dispone el artículo 114 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese. Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido, a V.S. pido que—previas las formalidades legales—se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que a continuación se describe y expedir el correspondiente certificado al señor Heinrich Michelsen, del domicilio de

Saint Thomas (Antilla Danesa), y propietario de dicha marca de fábrica.

Esa marca consiste en un marbete rectangular de papel blanco con una orla verde y negro en sus cuatro bordes. Un poco más abajo que el centro de dicho marbete, figura una hoja de malagueta estampada en color verde sobre el mismo color de fondo más oscuro en la cual hoja están impresas en letras blancas, en la mitad superior las palabras "Double Distilled" y en la inferior, también con letras blancas de mayor tamaño, las palabras "Bay Rum". En las extremidades superiores de esa hoja, por fuera de ella está impresa en las palabras Trade Mark, a la izquierda y Registrada a la derecha. En la sección de arriba del marbete figura el facsimil de cinco grupos de medallas: las cuatro laterales formados con tres de ellas cada uno y el grupo central con tres de ellas cada uno y el grupo central con nueve. En la sección de abajo en el ángulo izquierdo en el de la derecha otro grupo con igual número. Esas medallas son el facsimil de premios adjudicados en diversas Exposiciones al Bay Rum de H. Michelson, y su procedencia consta en las inscripciones que hay sobre cada uno de los cinco grupos superiores así: 1º de la izquierda: Amsterdam 1883; París 1889; 2º de la izquierda: Antwerp 1885; Louisville 1885; 1º de la derecha: New Orleans 1885-86; París 1889; 2º de la derecha: Louisville 1888; Liverpool 1886; grupo del medio: Gold Medal; Boston 1883. Debajo de la mencionada hoja de malagueta y en medio de los dos grupos de medallas situados en los ángulos inferiores del marbete está inscripción: H. Michelson St. Thomas—West Indies.

Acompaño a esta solicitud las siguientes piezas:

1º. El Poder notarial antes mencionado con el cual se acredita mi personería.

2º. La prueba—original y traducción—de que la referida marca ha sido ya registrada.

3º. Dos ejemplares de la misma marca debidamente firmados, y

4º. Comprobante de haber pagado el respectivo impuesto en la correspondiente oficina.

Panamá, Octubre 11 de 1906.

A. Jesurium Jr.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Octubre de 1906.

Como existe la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamo alguno se expedirá el certificado de manera correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—3.

PETICION

para el registro de la marca de Fábrica número 3,694.

Señor Secretario de Fomento: Respetuosamente solicito del señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica número 3694 de los señores J. & R. Tennent, Limited, de Glasgow, Escocia. Dicha Marca de Fábrica consiste en una letra "T" impresa en tinta roja. Al través de la parte superior de la letra "T" aparecen, en letras blancas, las palabras "Trade Mark."

Los efectos en conexión con los cuales la dicha Marca de Fábrica es usada son Licores fermentados, comprendiendo Cerveza blanca, Cerveza negra (Stout), Cerveza negra (Porter), y Cerveza Pilsener, Munich y Lager. La Marca de Fábrica se imprime

sobre los barriles y cajas que contienen los efectos, y es usada en rotos o impresos que se pegan ó de cualquiera otra manera se adhieren sobre los barriles, cajas y botellas que contienen los efectos.

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

(a). El poder que me ha sido conferido por los Interesados;

(b). Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c). Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL, y constancia de que la Marca ha sido registrada en el país de su origen, y

(d). Tres rúbricas de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Sírvase Usía hacer extender el certificado, vencido que sea el plazo del aviso, á favor de J. & R. Tennent, Limited, Cervceros, de Wellpark Brewery, Glasgow, Escocia.

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 5 de mil novecientos seis.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes por el registro de la marca ó de que se refiere la anterior solicitud, publíquese ésta en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la primera inserción no se hubiere presentado reclamo alguno se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—2

Tesorería General de la República.

ACTA

de incorporación de Bonos de la Deuda Pública

En la ciudad de Panamá, á las tres y media de la tarde del día diez y ocho de Octubre de mil novecientos seis, reunida en la Tesorería General de la República la Junta de que trata el artículo 3º del Decreto número 5, de 29 de Diciembre de 1903, así: El Tesorero General de la República; el Fiscal de Circuito; los testigos ad hoc señores A. Arosemena y Pedro J. de Yeaza y el Cajero de la Tesorería se procedió á la incorporación de los Bonos recibidos del quince de Septiembre al quince de Octubre del año actual, en dicha Tesorería, su pago del impuesto como real como lo dispone el Decreto arriba citado.

Las series, numeraciones y valor total de los Bonos es como sigue:

Serie A.

Del 3186 al 3140, del 3165 al 3171, del 3173 al 3180, 3200, 3205, 3206.

Serie B.

Del 3225 al 3227, del 3924 al 3941, 5308 al 5310, 5314.

Serie C.

4993, 5003 al 5033, 5081 al 5093, 5142 al 5150, 6427 al 6429, 6432 al 6434, 6444, 6738, 6740 al 6745, 12624, 12633, 12645 al 12651.

Total de Bonos, ciento diez y nueve por valor de mil ciento noventa pesos colombianos ó sean mil ciento diez y ocho pesos con sesenta centavos (\$1,118.60) plata panameña, que equivalen á quinientos cincuenta y nueve Balboas con treinta centavos (B. 559.30).

El Tesorero General de la República, CARLOS YEAZA. El Fiscal del Circuito, MANUEL A. HERRERA L. El Testigo, Pedro J. Yeaza.—El Testigo, A. Arosemena J.—El Cajero, J. M. Alzamora.

Provincia de Bocas del Toro.

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE

HACIENDA DE BOCAS DEL TORO.

CUADRO

que representa el movimiento de exportación de banana habido en el mes de Agosto de 1906. Ley 88 de 1904.

FECHA.	VAPOR.	DESTINO.	N.º DE RACIMOS.	CONTRIBUCION
Agosto	2 Fort Gaines...	Mobile Ala....	16,718	Bs. 107.18
"	3 Helen .....	Boston Mass....	12,024	120.24
"	5 Greenbrier.....	"	27,930	279.30
"	8 Chick homing....	"	25,829	258.29
"	9 Fort Morgan.....	Mobile Ala....	17,876	178.76
"	12 Appomattox....	Boston M. s. a....	29,131	291.31
"	15 Orange .....	"	20,004	200.04
"	16 Katie .....	"	13,003	130.03
"	16 Fort Gaines....	Mobile Ala....	18,231	182.31
"	18 Helen .....	Boston.....	15,411	154.10
"	22 Greenbrier.....	"	23,848	238.48
"	23 Fort Morgan....	Mobile Ala....	17,425	174.25
"	26 Chick homing....	Boston.....	23,500	235.00
"	29 Appomattox....	"	21,766	217.66
"	30 Fort Gaines....	Mobile Ala....	11,877	118.77
"	31 Hispania.....	Boston.....	13,470	134.70
			304,117	Bs. 3,084.47

Bocas del Toro, 31 de Agosto de 1906.

El Líquidador de Impuestos,

RICARDO CERPA.

Visto Bueno.—El Administrado Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

# PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

## INSPECCION DEL PUERTO, JEFATURA DEL RESGUARDO

### CUADRO

que demuestra las entradas de buques mayores habidas en este puerto con expresión de su procedencia, cargamento, tonelaje, tripulación, pasajeros, etc., etc., durante el presente mes de Septiembre de 1906.

FECHA.	CLASE.	NACIONALIDAD.	NOMBRE DEL BUQUE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	Tonelaje.	Tripulación.	Pasajeros.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE BULTOS.	PESO EN KILOS. AMERICANO.	MADERA.		TOTAL DE BULTOS.	TONELAJE TOTAL DE CARGA.	VALOR TOTAL EN MONEDA NACIONAL.	OBSERVACIONES.	
											PIES CUBICOS.	PESO EN KILOS.					
3	Vapor.	Noruega	John Wilson	W. Hansen	485	18		Mobile	150	15,000 Bs.			150	15,000 Bs.	630.00	En lastre.	
4	"	"	Alabama	J. Gjovne	577	18		"	288	14,155		275.96	288	38,185	2,341.81		
5	"	"	Fort Morgan	K. Osvik	632	27		N. Orleans	1,839	111,707	18,301.19	150.93	2,355	129,779	13,361.93		
6	"	Inglésa	Greenbrier	A. Mader	2,139	47		"									
7	"	"	Chickahominy	Clark	2,151	47		"									
11	"	Noruega	Fort Gaines	M. Kundsen	629	24		Mobile	198	16,106	1,461.28		198	16,106	1,461.28	En lastre.	
11	"	Alemana	Bolivia	Boltz	2,276	57	7	Puerto Lindo	3,090	121,569	14,737.704		3,090	121,569	14,737.704		
12	"	Inglésa	Aponatox	G. E. Mader	2,140	47		N. Orleans	1,072	58,836	5,119.35		989	68,094	5,310.63		
13	"	Noruega	Harald	Heinrichsen	495	19	2	Mobile									
14	"	Noruega	Washington	L. Smith	7	3	10	Puerto Lindo	9	296	400.20		9		460.20	En lastre.	
15	Lancha	Noruega	John Wilson	W. Hansen	485	18		N. Orleans									
16	Vapor	Noruega	Alps	O. Reeck	1,117	25		N. Orleans	282	18,532	3,622.18		282	18,532	3,622.18		
18	"	"	Fort Morgan	K. Osvik	632	27		Mobile									
20	"	"	Peltenbua	Ucherman	511	18		"									
21	"	"	Wesabrier	A. Mader	2,139	47	1	N. Orleans	769	60,690	4,669.22		1,065	70,122	4,814.32	En lastre.	
21	"	Inglésa	Chickahominy	J. Clark	2,151	47		"				145.10					
21	"	"	Fort Gaines	M. Kundsen	629	23	2	Mobile	250	25,568	1,434.09		250	25,568	1,434.09		
27	"	Noruega	Aponatox	G. E. Mader	2,140	47		N. Orleans	1,355	51,163	7,323.67		1,355	51,153	7,323.67		
28	"	Noruega	Harald	Heinrichsen	495	19	3	Mobile	335	20,535	1,200.75		335	20,525	1,200.75		
30	"	"	Helen	E. Starnen	635	23		"									
					23,465	601	25		9,639	515,028	56,872,554	4,067	57,602	784,27	10,670	572,530	18,57,657,321

Bocas del Toro, Septiembre 30 de 1906.

El Jefe del Resguardo Nacional,

V. E. LOPEZ

001588

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del señor Manuel Algandona se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado 1.º del Circuito en lo Civil. — Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos diez.

Vistos. Comprobado con los certificados que se han acompañado a esta denuncia que el señor Manuel Algandona en esta ciudad el veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, sin haber otorgado testamento, en el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Declárase vacante la sucesión del finado Manuel Algandona, desde el día que tuvo lugar su defunción, que fue el veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Nómbrese Curador de la herencia al señor Manuel F. Segundo. Fíjense edictos emplazatorios por el término de treinta días para que los que se crean con derecho a la herencia los hagan valer dentro del término legal.

Cítese al Curador nombrado, para que si acepta el cargo comparezca a tomar posesión de él. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial.

Notifíquese.

DEMETRIO TORAL R. J. D. Guardia, Secretario en propiedad.

Para los efectos legales fijo este edicto en el lugar correspondiente, á diez y nueve de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A., Secretario interino.

3v.—2.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada del finado Emilio Cajal se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Chiriquí. — David, Mayo nueve de mil novecientos seis.

Vistos.

En atención a la solicitud de que se trata y vista de los documentos de que se hace mérito, el suscrito Juez del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada del señor Emilio Cajal quien falleció en esta ciudad el seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, los señores Antonio y Domingo Cajal.

DISPONE:

Que se fijen edictos, por el término de treinta días, llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión expresada.

Que se publique en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, copia de la parte resolutive de este auto para que sirva de formal notificación.

Cópiese y notifíquese.

JAEN. Franceschi, Secretario.

Por tanto se cita, llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a

los bienes de la sucesión expresada para que en tiempo y lugar valer y administrarla la justicia que hubiere que corresponder.

El Juez, M. J. JAEN. El Secretario, J. Franceschi.

3v.—2

EDICTO

El Juez del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza á Nemesio Garcés para que comparezca á estar á derecho en un sumario que se le instruye en esta Despachada, por el delito de hurto. Si no comparece se le citará y administrará justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar conforme á la ley.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los particulares y panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciar y aprehenderlo, conociendo que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen. No se inserta su filiación porque no consta de los autos. Dado en Penonomé, á veinte de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez, MANUEL GUARDIA G. El Secretario, Juan P. Jaén Mallés.

3v.—2

EDICTO

El Secretario del Juzgado 2.º del Circuito, al público en general.

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Martín Carreto contra la Darnes Cold Mining Company ha introducido el doctor Oscar Torán al poder del señor Kay Kee una tercera coadyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días, y copia de él se publicará por seis veces en el periódico Oficial dentro de los mismos noventa días.

Panamá, 13 de Septiembre de 1906. Vicente Uriós, Secretario en propiedad.

3v.—1

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza á los señores George Rousseau y Andrew Burgos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra ellos ha promovido la señora Ignacia Rivera y de Medina; bien entendido que si así obidieren, se les citará y administrará la justicia que les asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 1.ª de 1899. Hoy veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

El Juez, ALBERTO MENDOZA. El Secretario, J. Villalobos G.

3v.—1

EDICTO

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

Para que en el presente juicio de sucesión de la sucesión de la señora doña María de los Angeles de la Cruz, viuda de don Juan de los Rios, se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión expresada.

HACE SABER:

Que en el expresado asunto se han dictado dos providencias de las cuales se inserta la conducente:

Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Diecinueve veintidós de mil novecientos cuatro.

Vistos.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierta la sucesión de don Juan de los Rios, desde el día trece de Abril de mil novecientos, y que a la presente la herencia.

Nada se dice en la declaración de herencia suscitada.

Cópiese y notifíquese.

Hector M. Valoés, José Eusebio Jaén, Oficial Mayor, encargado de la Secretaría.

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Abril cuatro de mil novecientos seis.

Vistos. En mérito de las precedentes consideraciones, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma el auto apelado y dispone:

1.º Que se nombre curador de la herencia vacante.

2.º Que se fijen edictos llamando á los que se crean con derecho á la sucesión.

3.º Que se presente el ó los testamentos que hubiere dejado el difunto, y

4.º Que se publique la parte resolutive del auto de primera instancia y la de éste, que le reforma, por tres veces consecutivas en el periódico oficial.

Cópiese, notifíquese y devolvase. JUAN J. AMADO, Hernandis Casis, Secretario interino.

Y para los efectos legales se fija este edicto en el lugar correspondiente á veintidós de Octubre de mil novecientos seis.

José Eusebio Jaén A., Secretario interino.

AVISOS.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Jefe del Carmen Aponte se halla depositado un novillo de primera talla, llamado mercurio, muy grueso, que ha sido denunciado ante este Despacho como buen mestrenco, vacante de dicho novillo partido en el campo de Coclé, de esta jurisdicción, desde hace dos años, sin haberse el dueño, con las señales siguientes en un pedruzco que se le encuentra en la pata izquierda, una fecha V y en el otro lado una O. El que se crea con derecho a la mencionada novilla, que le hubiere valer en el término de treinta días pasados los cuales se rematará, en

lanceada pública por el Tesorero de este Municipio.

Cañías, Septiembre 5 de 1906.

El Alcalde, X. J. ANSTE, El Secretario,

Juan Manuel Méndez.

AVISO.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y emplaza á Angelito Ojeda, natural de la ciudad de Coclé, de ochenta y cuatro años de edad, vecino de esta ciudad, menor y huérfano, para que comparezca a este Juzgado, á ser notificado del auto de proceder contra el dictado por el delito de calumnia y provea los medios de su defensa; advirtiéndose que si así lo hiciera se lo citará y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

Requeridas á las autoridades públicas del orden Político y Judicial, á los panameños en general para que cumplan con el deber en que están de denunciar y aprehender al reo, concedido que sea su paradero, en atención á lo prescrito en los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, se pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos prescriben.

Dado en la Sala del Juzgado Segundo del Circuito, en Coclé, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos seis.

El Juez 2.º del Circuito, ALBERTO MENDOZA.

El Secretario, J. Villalobos G.

AVISO

Aguadulce, Agosto 30 de 1906

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

que en esta fecha se ha presentado el señor Mariano Prados denunciando como bien vacante un caballo colorado oscuro pequeño, careto y calceto de tres patas marcado así: T.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante señor Mariano Prados.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre esta terna, vencidos los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, SANTIAGO SUAREZ.—El denunciante, Mariano Prados.—Pedro Alejandro Tuñón, Secretario.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00 Por seis meses..... 2.00 Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos.